



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000270 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 25 JUL 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro Documentario N° 02394059 de fecha 05 de mayo de 2025, el Informe N° 165-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 08 de mayo de 2025, el Informe N° 676-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 10 de julio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes**





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000270 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **25 JUL 2025**

al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente; y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en ese contexto, mediante Solicitud de Registro Documentario N° 02394059, de fecha 05 de mayo de 2025, el administrado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS**, trabajador de la Sede del Gobierno Regional Tumbes bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS) solicita permiso por docencia universitaria con cargo a recuperación de horas (06 horas a la semana) los días lunes de 09:00am a 11:00am y de 02:00pm a 04:00pm, y los días miércoles de 11:00am a 04:00pm; amparándose en los artículo 22° y 40° de la Constitución Política del Perú. Adjuntando en dicha solicitud la Carga Léctiva y No Léctiva del Docente, firmada por el Director(e) del Departamento Académico de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tumbes.

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colación el Artículo 40° de la Constitución Política del Estado prohíbe a los funcionarios o servidores públicos desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, estableciendo una excepción expresa para la función docente; en concordancia con esto, la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 3°, refuerza esta prohibición de doble percepción de ingresos, pero también ratifica la función docente como una de las pocas excepciones, asimismo el literal b) del artículo 16° de la misma Ley establece la obligación de exclusividad en la prestación de servicios durante la jornada laboral, salvo para la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

Si bien la Ley N°28175 sugiere que la docencia se ejerza fuera de la jornada laboral, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido pronunciamientos que flexibilizan esta interpretación bajo ciertas condiciones, específicamente el Informe Técnico N°151-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de febrero de 2017 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el que concluye en el numeral 3.5: (...) que un servidor a tiempo completo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 (CAS) podría ejercer la función docente



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000270 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 25 JUL 2025

dentro de la jornada laboral. Esta posibilidad está sujeta a que la entidad conceda los permisos correspondientes, y que estos sean compensados o descontados de las horas dejadas de laborar

Que, en el Informe Técnico N° 151-2017-SERVIR/GPGSC, SERVIDOR ha precisado que el régimen CAS, si bien no reconoce expresamente el permiso como un derecho "per se" como si lo hace para las licencias, no impide que la entidad, a título de liberalidad, pueda concederlos ante circunstancias debidamente justificadas como la docencia, siempre y cuando se regulen internamente los mecanismos de compensación o descuento.

Que, el artículo 71°, del Reglamento Interno de los Servidores/as Civiles del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio de 2024, establece que, el "Permiso por docencia, el/la servidor/a civil tiene derecho a gozar de permisos hasta por un máximo de seis (06) horas a la semana para ejercerla docencia. No requiere que la docencia sea universitaria para acceder a este derecho. La docencia ejercida en el marco de actividades de formación profesional o laboral, otorga este derecho al/la servidor/a civil, siempre que no sea realizada en la propia institución. Las horas utilizadas en permisos de docencia son compensadas por el/la servidor/a de común acuerdo con la Institución Regional.

Asimismo, el artículo 75° del mismo cuerpo legal, señala que, "El Permiso para que el/la directivo público o servidor/a civil pueda ejercer docencia universitaria o seguir estudios superiores con éxito, hasta por seis (06) horas semanales, será compensado por el/la servidor/a fuera del horario normal de trabajo, de común acuerdo con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el trámite se inicia con la solicitud de acuerdo a lo solicitado en el Anexo N°04.

Que, mediante Informe N° 165-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal dependiente de la Oficina de Recursos Humanos, del Gobierno Regional Tumbes; se pronuncia sobre la solicitud presentada por el administrado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS**, concluyendo que resulta viable el permiso solicitado por el recurrente; dado que no excede las seis (06) horas semanales, precisando que las horas de permiso que se otorguen, deberán ser compensadas fuera de la jornada laboral, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos de conformidad con el Reglamento Interno de los Servidores/as Civiles del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000270 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 25 JUL 2025

Que, mediante Informe N° 596-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de junio del 2025, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, emite **OPINIÓN LEGAL: PRIMERO: Que, ES LEGALMENTE VIABLE otorgar el permiso solicitado por el Econ. Miguel Ángel Márquez Santos para el ejercicio de la función docente, fundamentado en la excepción constitucional y legal a la prohibición de doble percepción de ingresos y exclusividad laboral para la docencia, así como en la interpretación de SERVIR que permite el ejercicio de la docencia dentro de la jornada laboral para servidores CAS bajo determinadas condiciones, en concordancia con el marco normativo interno en el Gobierno Regional Tumbes (Reglamento Interno de los Servidores/as Civiles) y por las demás razones precitadas en el presente informe. SEGUNDO: RECOMIENDA a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes proceder con el otorgamiento del permiso solicitado por el Econ. Miguel Ángel Márquez Santos, asegurándose de coordinar y establecer formalmente el mecanismo de compensación de las horas fuera de la jornada laboral, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75° del Reglamento Interno de los Servidores/as Civiles del Pliego del Gobierno Regional Tumbes.**

Que, resulta de aplicación en el presente acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000270 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 25 JUL 2025

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR el PERMISO POR DOCENCIA universitaria con eficacia anticipada, a partir del 28 de abril de 2025 hasta el 21 de agosto de 2025, a favor del trabajador contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS, para el dictado de clases de seis (06) horas a la semana en la Universidad Nacional de Tumbes, en merito al marco normativo vigente y, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; conforme se detalla a continuación:

Lunes	de 09:00 a.m. a 11:00 a.m.	02 horas
Lunes	de 02:00 p.m. a 04:00 p.m.	02 horas
Miércoles	de 09:00 a.m. a 11:00 a.m.	02 horas
TOTAL		<u>06 horas</u>

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, supervisar que las horas de permiso que se están otorgando, sean compensadas fuera de la jornada laboral.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SANTOS, a la Oficina de Recursos Humanos, la Unidad de Escalafón y Control de Personal, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wladimir Porras
GERENCIA GENERAL REGIONAL